

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### RUIDERA

##### ANUNCIO

Don Pedro Reinoso Bascuñana, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ruidera (Ciudad Real), hace saber:

Que con fecha 18 de noviembre de 2013 han quedado elevados a definitivos por no haberse presentado reclamaciones contra los mismos, los acuerdos provisionales de modificación de las ordenanzas fiscales que a continuación se reflejan. Procede la publicación íntegra de las modificaciones. La presente modificación aprobada de forma definitiva el 18 de noviembre de 2013 entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.

Artículo 6.-Las tarifas aplicables por el suministro de agua potable serán las siguientes:

\* Cuota uso residencial.

Cuota fija semestre: 20,00 euros.

Cuota variable: 0,44 euros/m<sup>3</sup>.

Cuota de enganche: 20,00 euros.

\* Cuota uso comercial-industrial:

Cuota fija semestre: 30,00 euros.

Cuota variable: 0,44 euros/m<sup>3</sup>.

Cuota de enganche: 20,00 euros.

- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

Artículo 7.-Se modifica el artículo de esta ordenanza que quedará redactado de la siguiente manera:

A.-Acometida a la red general: 20,00 euros.

B.-Cuotas fijas:

\* Servicio de depuración:

Viviendas: 62 euros/año.

Hoteles, apartahoteles, pensiones: 122,00 euros/año.

Camping: 265,00 euros.

Resto de establecimientos comerciales: 122,00 euros/año.

\* Servicio de alcantarillado:

Viviendas: 37 euros/año.

Hoteles, apartahoteles, pensiones: 71,00 euros/año.

Camping: 265,00 euros.

Resto de establecimientos comerciales: 55,00 euros/año.

- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS.

Artículo 7.2.-Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

A.-Servicio de recogida de basuras en el casco urbano de Ruidera:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

1. Por cada vivienda que estando en condiciones de habitabilidad, constituya o no residencia habitual: 39,30 euros/año.
2. Por cada vivienda ocupada por jubilados o pensionistas: 19,70 euros/año.
3. Hoteles, apartoteles, moteles y pensiones con restaurante: 131,00 euros/año.
4. Hoteles, apartahoteles, moteles y pensiones sin restaurante: 92,00 euros/año.
5. Restarantes, cafeterías, bares y pubs: 111,50 euros/año.
6. Comercios, entidades de crédito y otras entidades comerciales: 59,90 euros/año.
7. Industrias, talleres, carpinterías: 111,50 euros.
8. Complejos de casas rurales: 59,90 euros.
9. Viviendas y apartamentos destinado al alquiler dispongan o no de licencia de apertura de establecimientos: 59,90 euros.
10. Peluquerías: 39,00 euros/año.

B.-Servicio de recogida de basuras fuera del casco urbano de:

1. Por cada vivienda: 55,00 euros/año.
2. Hoteles, cafeterías, restaurantes, pensiones: 166,70 euros/año.
3. Bares, pubs: 133,75 euros/año.
4. Camping: 257,25 euros/año.
5. Depuradoras y otras industrias molestas: 300,00 euros/año.

- ORDENANZA FISCAL REGULADA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Se modifica el artículo 1 que quedará redactado de la siguiente manera:

El coeficiente de las cuotas del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica aplicable en este municipio será con carácter general el 1,4 sobre el cuadro de tarifas establecido en la Ley de Haciendas Locales.

La cuota resultante actualmente sería la siguiente:

Potencia y clase de vehículo	Cuota euros
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	17,69
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	47,71
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	100,71
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	125,61
De 20 caballos fiscales en adelante	156,80
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	116,62
De 21 a 50 plazas	166,09
De más de 50 plazas	207,62
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	59,19
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	116,62
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	166,10
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	207,62
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	24,74
De 16 a 25 caballos fiscales	38,88

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

De más de 25 caballos fiscales	116,62
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	24,70
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	38,88
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	116,62
F) Vehículos:	
Ciclomotores	6,19
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	6,19
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	10,60
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	21,21
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	42,40
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	84,81

- IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Apartado 3 del artículo 7.

El incremento real se obtiene aplicando, sobre el valor catastral del terreno en el momento del devengo, el porcentaje que resulte del cuadro siguiente:

- Período de 1 hasta 5 años: 3,00 anual.
- Período de hasta 10 años: 2,60 anual.
- Período de hasta 15 años: 2,70 anual.
- Período de hasta 20 años: 2,70 anual.

Artículo 9.-Cuota tributaria. La cuota tributaria de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo impositivo.

Tipo de gravamen:

- De 1 a 5 años: 26%.
- De hasta 10 años: 24%.
- De hasta 15 años: 18%.
- De hasta 20 años: 16%.

- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO O INDUSTRIAS CALLEJERAS Y ADULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

Artículo 3.2.-Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

- En ferias:

Puestos durante toda la feria:

Bar-churrería: 300 euros.

Remolques de actividades y comestibles: 50 euros por cada uno.

- Puestos diarios:

Instalados a partir de las 18,00 horas: 6 euros/día.

Instalados a partir de las 10,00 horas: 12 euros/día.

Lo que se hace público para general conocimiento en Ruidera, a 18 de noviembre de 2013.-El Alcalde, Pedro Reinoso Bascuñana.

**Anuncio número 7269**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>